



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
Demandado : JIMENO PERDOMO FRANCO
Radicado : 2022-00370

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, se ordena:

1.- REQUERIR al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA - RIVERA, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficios No. 1383 y 1385 del 24 de agosto de 2022, correspondiente al embargo y secuestro preventivo de las motocicletas de placas BNX59B y QAX56B respectivamente, denunciadas como de propiedad del demandado JIMENO PERDOMO FRANCO con C.C. No. 4.914.410. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

2. REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicada mediante Oficio No. 134 del 24 de agosto de 2022, correspondiente al embargo y secuestro preventivo del vehículo de placas GQX435, denunciado como de propiedad del demandado JIMENO PERDOMO FRANCO con C.C. No. 4.914.410. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

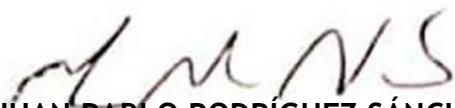
3. Como del certificado expedido por la Cámara de Comercio del Huila, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado MULTI SERVICIOS ALTICO con matrícula No. 295537, ubicado en la Calle 5 No. 12-09 barrio Altico de esta ciudad y de propiedad del demandado JIMENO PERDOMO FRANCO con C.C. No. 4.914.410, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**